

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE AGUASCALIENTES
Departamento de Control Escolar

GUIA PRÁCTICA DE INFORMACIÓN ACADÉMICA
BACHILLERATOS INCORPORADOS

La presente guía es un extracto del *Reglamento General de Docencia de la Universidad Autónoma de Aguascalientes*. Su finalidad es proporcionar la información pertinente respecto a derechos y obligaciones de los alumnos durante la permanencia en la Institución Incorporada.

Se incluyen sólo aquellos artículos que impactan directamente la trayectoria escolar del alumno.

La información está clasificada en los siguientes apartados:

- 1.-Reinscripciones.
- 2.-Asistencia a clases y derecho a presentación de exámenes ordinarios.
- 3.-Oportunidades para acreditar materias.
- 4.-Exámenes Extraordinarios.
- 5.-Exámenes a Título de Suficiencia.
- 6.-Procedimiento de revisión de exámenes.

El texto en **negrilla** es el extractado textualmente del Reglamento General de Docencia.

1.-REINSCRIPCIONES

Art. 34

“Para que los alumnos de la Universidad puedan obtener su reinscripción, se requiere:

I.- Reinscribirse en la forma y términos que señale la Institución.

II.- No adeudar más de dos materias correspondientes a los dos períodos lectivos (semestres) anteriores al que pretenda reinscribirse o no adeudar materia de períodos lectivos (semestres) más antiguos;.....”

En este sentido hay que considerar que:

Cualquier resultado final no aprobatorio o la no inscripción de una materia cuenta como adeudo del semestre al que corresponda curricularmente y por lo tanto se contabiliza para efectos del artículo en cuestión.

El adeudo de una materia no deberá exceder dos semestres.

2.-ASISTENCIA A CLASES Y DERECHO A PRESENTACIÓN DE EXÁMENES ORDINARIOS.

El alumno tiene la obligación de asistir a clases para tener derecho a presentar las materias en examen ordinario. El número de faltas con las que se pierde el derecho al examen ordinario o extraordinario es considerando las sesiones programadas a la semana de cada materia. Las faltas de asistencia no son justificables por ningún motivo. Considerando un promedio de 80 días hábiles al semestre, se presenta el siguiente cuadro:

“DERECHO DE PRESENTACIÓN DE EXÁMENES”

SI LAS HORAS PROGRAMADAS A LA SEMANA SON	EL <u>ORDINARIO</u> PROCEDE CUANDO SE ACUMULAN HASTA:	EL <u>EXTRAORDINARIO</u> PROCEDE CUANDO SE ACUMULAN ENTRE:	EL <u>TÍTULO DE SUFICIENCIA</u> PROCEDE CUANDO SE ACUMULAN MÁS DE:
5	16 faltas	17 y 40 faltas	41 faltas
4	13 faltas	14 y 32 faltas	33 faltas
3	10 faltas	11 y 24 faltas	25 faltas
2	6 faltas	7 y 16 faltas	17 faltas
1	3 faltas	4 y 8 faltas	9 faltas

Fundamentación: Art. 48. Fracc II

Art. 42

“Los exámenes ordinarios son el medio para evaluar el nivel de logro de los objetivos de cada programa de estudio, alcanzado por los estudiantes durante la impartición de cualquier materia que ofrezca la Universidad, en sus diferentes niveles”.

Art. 45

“Los exámenes ordinarios, en todos los niveles de estudio, son de dos tipos: parciales y finales. El número de exámenes parciales deberá quedar claramente establecido en el programa de la materia”.

Art. 47

“La calificación final del curso deberá expresarse numéricamente en una escala de 0 a 10 con números enteros, siendo aprobatoria a partir de siete (*).....”

En caso de calificaciones fraccionarias, si la fracción es menor a 0.50 se pasará al entero inmediato inferior, si es igual o mayor se pasará al entero inmediato superior.

Art. 48

“Otro tipo de resultados de los cursos ordinarios son:

I.- NP NO PRESENTÓ: Cuando el alumno no presenta ningún examen de la materia.

II.- SD SIN DERECHO: Cuando el alumno no cumpla con la asistencia al 80% de las clases programadas; si la materia contiene una parte teórica y otra práctica se deberá cumplir en ambas con el porcentaje de asistencia señalado. Corresponderá al Departamento de Control Escolar la aplicación de este precepto basándose en las listas que haya recibido puntualmente de los profesores.

III.- ANULADA.: Cuando el alumno adeude la materia antecedente y esté seriada en el plan de estudios de la carrera. No se considera como pérdida de oportunidad para efectos de baja definitiva.

IV.- EXAMEN NULO: Cuando el alumno sea sorprendido durante el examen en alguna acción fraudulenta y no sea posible establecer una evaluación de su propio desempeño.

V.- ACREDITADO: Cuando así lo haya aprobado el Consejo Universitario, en base a un análisis de la Comisión Ejecutiva universitaria, a propuesta del Departamento, en aquellas materias que por su naturaleza no sea posible evaluar numéricamente.

VI.- NO ACREDITADO: Cuando el alumno no haya cubierto los elementos establecidos para acreditar las materias señaladas en la fracción anterior.

Art. 49

“De los resultados establecidos en el artículo anterior, los indicados en las fracciones I, II, IV Y VI serán considerados como oportunidad agotada para efectos de baja definitiva.”

3.- OPORTUNIDADES PARA ACREDITAR MATERIAS

El Art. 30 del Reglamento General de Docencia de la Universidad menciona:

“En el nivel de pregrado, el alumno tendrá tres oportunidades () para aprobar una materia. Dichas oportunidades se agotarán de la siguiente forma:*

I.- Con toda inscripción a cursos ordinarios o especiales;

II.- Con la presentación de exámenes extraordinarios o exámenes a título de suficiencia.

El NP en estas modalidades no contará como oportunidad agotada

III.- Cuando un alumno de pregrado se encuentre en su tercera oportunidad para acreditar una materia, ésta será siempre cursativa.

En cada modalidad deberán cubrirse los requisitos establecidos en el Reglamento.

Art. 31

“En caso de agotar la tercera oportunidad () sin aprobar la materia en cuestión, el alumno causará baja definitiva.....”*

4.- EXÁMENES EXTRAORDINARIOS

Art. 53

“El examen extraordinario tiene por objeto acreditar una materia que el alumno, en curso ordinario, haya reprobado; no haya presentado examen final o haya quedado sin derecho por inasistencia, siempre y cuando tenga un mínimo de 50 por ciento de asistencia a las clases programadas. El examen extraordinario deberá responder a los objetivos y criterios de evaluación establecidos en el programa de la materia”.

El NP en esta modalidad, no contará como oportunidad agotada.

Para apoyar este artículo, consultar el Cuadro “DERECHO DE PRESENTACIÓN DE EXÁMENES” del apartado 2.

En el año escolar sólo se programan dos períodos de exámenes Extraordinarios y a Título de Suficiencia, al finalizar cada semestre.

5.- EXÁMENES A TÍTULO DE SUFICIENCIA

Art. 61

“El examen a título de suficiencia tiene como finalidad acreditar el dominio del área de conocimiento de la materia de que se trate, en los siguientes casos:

I.- Cuando el alumno no haya cubierto en curso ordinario el 50 % de asistencia de las clases programadas de la materia en cuestión.

II.- Cuando un alumno no haya cursado la materia en el plan de estudios de la carrera o nivel en que está inscrito.....”

Art. 69

“El interesado no podrá solicitar el mismo examen por más de una ocasión. En caso de que el resultado sea no aprobatorio, a los alumnos les contará como pérdida de una oportunidad para acreditar la materia.”

El NP en esta modalidad, no contará como oportunidad agotada.

Un examen a Título de Suficiencia se puede solicitar solo una vez. Si el resultado es Reprobatorio o No Presentado, el siguiente paso es cursar la materia y se contará como pérdida de una oportunidad para acreditarla.

Al hacer la solicitud de este tipo de examen, se deberá pagar el total de la colegiatura semestral que corresponda a la(s) materia(s) que se solicite(n) presentar en esta modalidad, más el derecho al examen.

Para apoyar este artículo, consultar el Cuadro “DERECHO DE PRESENTACIÓN DE EXÁMENES” del apartado 2.

6.- PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DE EXÁMENES

Art. 76

“El alumno tendrá derecho a solicitar revisión del examen escrito o de cualquier tipo con cuyo resultado se muestra inconforme. La solicitud deberá presentarse por escrito al Decano correspondiente a más tardar tres días hábiles después de que se haya dado a conocer el resultado del examen.”

Art. 77

“Para llevar a cabo la revisión, el alumno deberá presentar una solicitud por escrito, dirigida al Decano, con copia al Jefe de Departamento al que está adscrita la materia, en la que justifique claramente su impugnación con respecto a la calificación asignada. El Decano nombrará una comisión de revisión que será integrada por tres profesores de preferencia numerarios y que pertenezcan al Departamento, distintos de quien impartió y calificó la materia. Uno de los profesores deberá ser propuesto por el alumno, quien tendrá derecho de audiencia.”

Art. 80

“Cuando un profesor se equivoque en la calificación asignada, deberá corregirla en el acta de acuerdo con las indicaciones que le señale el Departamento de Control Escolar. Para corregir una calificación que ya ha sido enviada a este Departamento, se requerirá de la autorización del Decano correspondiente y que el período no exceda de seis meses”.

En el caso de las escuelas incorporadas, la solicitud de revisión la presenta el alumno directamente al Director de la Institución. Si la escuela no cuenta con los tres profesores de la materia en cuestión, ésta deberá solicitar por escrito al Departamento de Control Escolar el apoyo para la revisión, anexando el material correspondiente que integró la calificación (examen escrito, trabajos, ejercicios etc.).

Control Escolar turnará al Centro de Educación Media de la Universidad Autónoma de Aguascalientes el material sujeto a revisión para efectuarla y emitir una resolución. El mismo Centro de Educación Media de la Universidad dará respuesta directa a la Escuela Incorporada sobre la rectificación o ratificación de la calificación asignada originalmente a través de un dictamen.

La Escuela deberá efectuar el pago correspondiente a la Universidad por este trámite.